



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Reglamentación de visitas
Demandante:	Leonardo Miguel Chaparro Pérez
Demandado:	Carolina Cardozo Rizo
Radicación:	2019-01089
Asunto:	Para fijar nueva fecha de audiencia y solicitud de visitas provisionales
Decisión:	Fija nueva fecha y ordena visitas provisionales

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el pasado 1° de junio de 2021 no pudo llevarse a cabo, debido al cambio de la secretaria del juzgado, es necesario reprogramar la fecha de la vista pública.

En atención a las visitas provisionales solicitadas por el extremo demandado; se verifica que la adolescente SARA CHAPARRO CARDOZO no ha podido compartir con su progenitor desde hace más de tres (03) años, y la comunicación entre ellos es casi nula. Asimismo, el padre de SARA eleva petición especial, a efectos de contar con autorización para visitar a su hija el próximo 1° de julio, día en que esta cumple sus quince años.

A este punto es pertinente resaltar que uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es el de tener una familia y no ser separado de ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código de la Infancia y la Adolescencia; de igual forma, el artículo 14 ibídem establece el principio de responsabilidad parental, en virtud del cual el padre y la madre comparten las obligaciones referentes al cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación, por lo que deben asegurar en conjunto el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En consecuencia se dispone:

**PRIMERO.** SEÑALAR el día **viernes diez (10) de septiembre de 2021, a las 11:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

**SEGUNDO.** INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.** Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.*), transen la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*).

**CUARTO.** DECRETAR **visitas provisionales** en favor de la adolescente SARA CHAPARRO CARDOZO y a cargo de su progenitor LEONARDO MIGUEL CHAPARRO, las cuales deberán cumplirse los días sábados o domingos, cada quince (15) días, dentro del horario comprendido entre las 8:00 am y las 5:00



pm. LEONARDO MIGUEL CHAPARRO deberá recoger a su hija en el lugar de vivienda actual y dejarla allí mismo a la hora previamente indicada, a partir del fin de semana siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Asimismo, se autoriza al demandante para que visite a su hija el próximo 1° de julio, en su lugar de domicilio. La progenitora de SARA deberá prestar la colaboración debida para que las visitas puedan materializarse, y debe permitir la comunicación fluida entre ella y su padre, a través de los diferentes medios electrónicos, atendiendo en todo caso el querer de la adolescente.

**QUINTO.** OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal competente, para que por conducto del equipo interdisciplinario brinde inmediata colaboración en el tema de las visitas, creando espacios dinámicos y cómodos para la adolescente, enfocados a restablecer el vínculo paterno, así como a subsanar o superar las dificultades presentadas.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO N° 045 hoy, 28 de junio de 2021

Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**